



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000708



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover* **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, *al tenor de lo siguiente:*

### OBJETO DE LA INICATIVA

*La presente acción legislativa, tiene por objeto incorporar en el apartado de definiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas diferentes conceptos relacionados con la cirugía plástica, estética y reconstructiva.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En las últimas décadas, México ha experimentado un crecimiento sostenido de los servicios relacionados con la cirugía estética, la cirugía reconstructiva y la medicina estética. El desarrollo tecnológico, el incremento de la demanda social de procedimientos orientados al mejoramiento de la apariencia física y la proliferación de establecimientos que ofrecen este tipo de servicios han generado nuevos retos para las autoridades sanitarias y para los legisladores.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Actualmente es común la realización de procedimientos como rinoplastias, blefaroplastias, liposucciones, lipoesculturas, mamoplastias, aplicación de toxina botulínica, rellenos dérmicos, hilos tensores, tratamientos faciales y corporales, entre otros procedimientos estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos.*

*Sin embargo, pese al crecimiento de esta actividad, el marco jurídico sanitario mexicano presenta una particularidad relevante: regula la práctica de estos procedimientos, los requisitos profesionales y las condiciones sanitarias para su realización, pero carece de definiciones legales precisas respecto de conceptos fundamentales como cirugía estética, cirugía reconstructiva, medicina estética, procedimiento estético invasivo y procedimiento estético no quirúrgico.*

*La ausencia de definiciones legislativas genera incertidumbre interpretativa para autoridades, prestadores de servicios de salud, usuarios y operadores jurídicos, dificultando la adecuada delimitación conceptual entre actividades médicas distintas que poseen finalidades, riesgos y alcances diferentes.*

*Por ello, resulta necesario incorporar al marco jurídico estatal definiciones claras y precisas que otorguen certeza jurídica y contribuyan a una mejor aplicación de las disposiciones sanitarias vigentes.*

*A nivel federal, la materia se encuentra regulada principalmente en la Ley General de Salud, particularmente, el Capítulo IX Bis del Título Décimo Segundo regula los procedimientos médico-quirúrgicos de especialidad y establece requisitos para la realización de procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*El artículo 272 Bis exige que los procedimientos médico-quirúrgicos de especialidad sean realizados por profesionales que cuenten con cédula profesional y certificación vigente en la especialidad correspondiente.*

*Por su parte, el artículo 272 Bis 1 establece que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas de la cara y del cuerpo deberá realizarse en establecimientos con licencia sanitaria y por especialistas debidamente certificados.*

*No obstante, la legislación federal no incorpora definiciones jurídicas expresas de los conceptos antes referidos.*

*En consecuencia, la regulación federal contiene obligaciones y requisitos para la práctica médica especializada, pero deja sin definir los conceptos básicos utilizados por la propia norma.*

*Del análisis comparado de la legislación sanitaria local permite advertir que la mayoría de las entidades federativas han seguido el modelo federal.*

*Diversas leyes estatales de salud regulan aspectos operativos, administrativos y sanitarios relacionados con la prestación de servicios médicos; sin embargo, pocas incorporan definiciones específicas sobre cirugía estética o medicina estética.*

*En entidades como Puebla, las reformas recientes se han enfocado en fortalecer los requisitos para la realización de procedimientos estéticos, privilegiando la certificación profesional y la seguridad del paciente.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Por su parte, en Nuevo León se han desarrollado criterios administrativos para diferenciar procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos dentro de la medicina estética.*

*La experiencia comparada demuestra que existe una tendencia creciente hacia una regulación más precisa de estos servicios, especialmente por razones de seguridad sanitaria, protección de los usuarios y certeza jurídica.*

*Ahora bien, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas contempla un apartado de definiciones para diversos conceptos utilizados por dicho ordenamiento.*

*Sin embargo, no contiene definiciones relativas a:*

- *Cirugía estética.*
- *Cirugía reconstructiva.*
- *Medicina estética.*
- *Procedimiento estético invasivo.*
- *Procedimiento estético no quirúrgico.*
- *Establecimientos de medicina estética.*

*Lo anterior, considero que, genera una laguna conceptual que puede dificultar la interpretación homogénea de la legislación sanitaria estatal.*

*La incorporación de estas definiciones no implica la creación de nuevas obligaciones sanitarias ni la modificación de competencias federales, sino únicamente el fortalecimiento conceptual de la legislación local.*

*La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a la protección de la salud.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Asimismo, encuentra fundamento en el artículo 73, fracción XVI, de la propia Constitución Federal, que establece el sistema de distribución de competencias en materia de salubridad general.*

*La propuesta es compatible con dicho esquema competencial porque no pretende regular materias reservadas a la Federación, tales como licencias sanitarias federales, certificación profesional o autorizaciones para establecimientos sujetos al control de la autoridad sanitaria federal.*

*Por el contrario, la iniciativa se limita a incorporar definiciones legales que faciliten la interpretación y aplicación de la legislación sanitaria estatal.*

*De igual forma, encuentra respaldo en los principios constitucionales de:*

- *Seguridad jurídica.*
- *Legalidad.*
- *Certeza normativa.*
- *Protección del derecho a la salud.*

*Además, la iniciativa es congruente con diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

*Entre ellos destacan:*

1. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*
2. *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*Dichos instrumentos reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*La claridad normativa constituye un elemento indispensable para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud seguros, regulados y sujetos a estándares adecuados de protección.*

*Por otro lado, la acción legislativa guarda plena armonía con:  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- 1. Ley General de Salud.*
- 2. Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones.*
- 3. Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.*

*La propuesta no modifica atribuciones, competencias ni procedimientos administrativos; únicamente dota de contenido conceptual a términos utilizados en la práctica médica y sanitaria.*

*La pretendida reforma contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente:*

- ODS 3. Salud y Bienestar*

*Fortalece el marco normativo aplicable a los servicios de salud, promoviendo mayor seguridad jurídica y mejores condiciones para la prestación de servicios médicos relacionados con procedimientos estéticos.*

- ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*

*Impulsa instituciones más eficaces mediante normas claras, accesibles y técnicamente precisas, fortaleciendo la certeza jurídica y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Desde la perspectiva de técnica legislativa, la iniciativa atiende los principios de:*

- *Claridad normativa.*
- *Precisión conceptual.*
- *Coherencia interna.*
- *Seguridad jurídica.*
- *Accesibilidad de la norma.*

*La incorporación de definiciones específicas permitirá uniformar criterios de interpretación y aplicación de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.*

*Asimismo, la propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria al no generar cargas administrativas adicionales para ciudadanos, establecimientos o autoridades.*

*No crea trámites nuevos, no establece obligaciones adicionales, no implica costos presupuestales, no modifica estructuras administrativas.*

*Compañeras y compañeros Diputados:*

*La presente iniciativa responde a una necesidad real de actualización y fortalecimiento del marco jurídico sanitario estatal.*

*La ausencia de definiciones legales sobre cirugía estética, cirugía reconstructiva, medicina estética y procedimientos estéticos genera incertidumbre interpretativa que puede afectar la aplicación uniforme de la legislación.*

*La incorporación de dichos conceptos permitirá fortalecer la certeza jurídica, mejorar la calidad normativa de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, armonizar su contenido con la evolución de la práctica médica contemporánea y contribuir a la protección efectiva del derecho humano a la salud.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Para mayor ilustración, me permito agregar cuadro comparativo de la reforma planteada.

<b>Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 5° de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
<b>ARTÍCULO 5°.-</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:	<b>ARTÍCULO 5°.-</b> Para ...
I. a la XXII.- ...	I. a la XXII.- ...
<b>XXIII.-</b> Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias; y	<b>XXIII.-</b> Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;
<b>XXIV.-</b> Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud.	<b>XXIV.-</b> Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud;
	<b>XXV.-</b> Cirugía estética: Conjunto de procedimientos médico-quirúrgicos realizados con la finalidad de modificar, mejorar o corregir el contorno, forma o apariencia de una o más regiones de la cara o del cuerpo de una persona, sin que exista necesariamente una indicación reconstructiva o terapéutica derivada de una enfermedad, lesión o malformación;
	<b>XXVI.-</b> Cirugía reconstructiva: Conjunto de procedimientos médico-quirúrgicos destinados a restaurar la forma, función o apariencia de órganos, tejidos o estructuras corporales afectadas por enfermedades, malformaciones congénitas, traumatismos, quemaduras, accidentes o tratamientos médicos;
	<b>XXVII.-</b> Medicina estética: Rama de la práctica médica orientada a la prevención, corrección o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	<p>mejoramiento de alteraciones estéticas mediante procedimientos no quirúrgicos o mínimamente invasivos, con el propósito de mejorar la apariencia física y el bienestar integral de las personas;</p> <p>XXVIII.- Procedimiento estético invasivo: Intervención con fines estéticos que implique la penetración de la piel, mucosas o tejidos mediante instrumentos, dispositivos, sustancias, implantes, inyecciones o cualquier técnica que altere estructuras anatómicas del cuerpo humano;</p> <p>XXIX.- Procedimiento estético no quirúrgico: Intervención realizada con fines estéticos que no requiere acto quirúrgico mayor, anestesia general o internamiento hospitalario y que se efectúa mediante técnicas, sustancias, dispositivos o tecnologías destinadas a modificar temporal o permanentemente la apariencia física de una persona, y</p> <p>XXX.- Establecimiento de servicios de medicina estética: Unidad, consultorio, clínica o establecimiento destinado a la prestación de servicios de medicina estética o procedimientos estéticos, sujeto a las disposiciones sanitarias aplicables.</p>
--	--

*Por tratarse de una reforma de carácter conceptual y aclaratorio, la iniciativa resulta constitucional, convencional, jurídicamente viable, congruente con el sistema nacional de salud, compatible con la Agenda 2030 y carente de impacto presupuestal para el Estado.*

*Por lo que en ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, pongo a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:*

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforman las fracciones XXIII y XXIV; y se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 5° de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 5°.-** *Para ...*

**I.- a la XXII.- ...**

**XXIII.-** *Visita de verificación.- La que realiza el personal autorizado expresamente por la autoridad competente, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias;*

**XXIV.-** *Expediente Clínico Electrónico.- El repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud;*

**XXV.-** **Cirugía estética:** **Conjunto de procedimientos médico-quirúrgicos realizados con la finalidad de modificar, mejorar o corregir el contorno, forma o apariencia de una o más regiones de la cara o del cuerpo de una persona, sin que exista necesariamente una indicación reconstructiva o terapéutica derivada de una enfermedad, lesión o malformación;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXVI.- Cirugía reconstructiva:** Conjunto de procedimientos médico-quirúrgicos destinados a restaurar la forma, función o apariencia de órganos, tejidos o estructuras corporales afectadas por enfermedades, malformaciones congénitas, traumatismos, quemaduras, accidentes o tratamientos médicos;

**XXVII.- Medicina estética:** Rama de la práctica médica orientada a la prevención, corrección o mejoramiento de alteraciones estéticas mediante procedimientos no quirúrgicos o mínimamente invasivos, con el propósito de mejorar la apariencia física y el bienestar integral de las personas;

**XXVIII.- Procedimiento estético invasivo:** Intervención con fines estéticos que implique la penetración de la piel, mucosas o tejidos mediante instrumentos, dispositivos, sustancias, implantes, inyecciones o cualquier técnica que altere estructuras anatómicas del cuerpo humano;

**XXIX.- Procedimiento estético no quirúrgico:** Intervención realizada con fines estéticos que no requiere acto quirúrgico mayor, anestesia general o internamiento hospitalario y que se efectúa mediante técnicas, sustancias, dispositivos o tecnologías destinadas a modificar temporal o permanentemente la apariencia física de una persona; y

**XXX.- Establecimiento de servicios de medicina estética:** Unidad, consultorio, clínica o establecimiento destinado a la prestación de servicios de medicina estética o procedimientos estéticos, sujeto a las disposiciones sanitarias aplicables.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de 2026.*

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica".

**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**

**HOJA DE FIRMA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**